

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302741
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución el promotor de la queja presentó un escrito, registrado el 19/09/2023, al que se le asignó el número de queja 2302741, en el que formulaba una queja por la demora en la resolución de la solicitud de la renta valenciana de inclusión (RVI) que había realizado el 08/03/2022, en el Ayuntamiento de Torrevejea.

El promotor de la queja aportó a esta institución, también, el justificante de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 7/12/2022 y número de registro 2022-E-RC-46573, de la documentación que le había sido requerida para la tramitación del expediente.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 21/09/2023 notificamos a las administraciones con competencias en la tramitación de la solicitud (Ayuntamiento de Torrevejea y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) la Resolución de inicio de investigación, solicitándoles información en relación con los hechos expuestos y, en concreto, sobre los siguientes aspectos:

AL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA:

1. Estado del expediente.
2. Indique si ha remitido a Conselleria el Informe-Propuesta. En caso afirmativo, indique la fecha de remisión y el sentido de este.
3. En caso de que no haya sido remitido, justifique las causas, dado el tiempo transcurrido desde la fecha de registro de la solicitud.
4. Cualquier información que resulte de interés para la resolución de la queja.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Estado del expediente.
2. Causas que justifican que, transcurridos 18 meses desde el registro de la solicitud, no se haya notificado su resolución al solicitante.
3. Previsión temporal en que se notificará al interesado la resolución sobre la concesión de la prestación.

Ambas administraciones respondieron a esta institución el 06/10/2023, dentro del plazo de un mes establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. El informe de la Conselleria manifestaba que:

Con referencia al estado del expediente, las causas por las que no se ha notificado la resolución y la previsión temporal de su notificación, se comunica que, de los datos obrantes en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la prestación, en fecha 13/06/2023 se le requirió el documento de domiciliación bancaria y la titularidad de la cuenta a la persona interesada sin que se tenga constancia, a fecha de este informe, de su incorporación al expediente, siendo este el motivo de la demora en la tramitación del mismo.

Por otro lado, el informe propuesta emitido en fecha 20/03/2023 y enviado por la Entidad Local carece de firma, por lo que también se le ha requerido a la Administración encargada, en un primer momento, de la tramitación de la prestación, que subsane tal omisión.

Una vez presentada la documentación requerida e incorporada al expediente, se continuará con la gestión de la prestación a fin de emitir y notificar resolución acerca de la misma.

Por su parte, el informe del Ayuntamiento manifestaba que:

En fecha 08/03/2022 presentó Solicitud de Renta Valenciana de Inclusión (Registro 2022-E-RV-8502) en el Registro General de este Ayuntamiento de Torrevieja.

En fecha 29/11/2022 el Ayuntamiento procedió a instruir el expediente, grabando los datos en el aplicativo de renta valenciana y revisando la documentación aportada.

De dicha revisión se desprende que la documentación está incompleta, efectuándose notificación de requerimiento en fecha 1/12/2022, con Número de Registro de salida 2022-S-RC-35758.

Con fecha 7/12/202 [entendemos que la fecha es 07/12/2022] y, registro 2022-E-RC-46573, el interesado aporta la documentación requerida.

De la revisión de dicha documentación se concluye que está completa y se procede a realizar citación de la persona para entrevista personal, en fecha 11/1/2023, objetivo de la entrevista recoger la firma del Acuerdo de inclusión (documento preceptivo para poder emitir informe propuesta favorable, y elaborar el Propin, el programa personalizado de Inclusión.

Con fecha 16/03/2023 se eleva informe propuesta favorable de la Prestación de Renta Valenciana de Inclusión, expediente RGIS/03184/15245/2022, dirigido a la Dirección General de la Conselleria Igualdad y Políticas Inclusivas para que proceda a dictar Resolución.

Con fecha 22/09/2023 recibimos petición de informe por queja del interesado ante el Defensor del Pueblo.

Con fecha 25/09/2023 procedemos a revisar el expediente para conocer su situación, de la revisión se concluye que la solicitud se encuentra aún pendiente de resolver, de la revisión de oficio comprobamos además que el solicitante se encuentra percibiendo un Subsidio de desempleo del SEPE desde fecha 05/5/2023 y reconocido hasta 04/04/2024, de los cual se desprenden dos situaciones:

- 1.- Que no cumple los requisitos a fecha actual para el acceso a la prestación de renta valenciana de Inclusión, por lo que el Informe propuesta es Desfavorable.
- 2.- El solicitante ha incumplido sus obligaciones, no habiendo comunicado a la administración esta variación de su situación económica, siendo una obligación establecida en la normativa, el comunicar durante todo el proceso de tramitación de la prestación, en el plazo máximo de 20 días cualquier cambio o variación de la situación personal, económico o sociofamiliar del solicitante o de cualquiera de los miembros que forman la unidad familiar de convivencia.

En cuanto a las incidencias ocurridas en la tramitación del expediente, desde el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Torrevieja queremos exponer que el incumplimiento de los plazos se debe a la falta de personal técnico que formamos Equipo de Atención Primaria, siendo este personal insuficiente y temporal, no disponiendo además en el Servicio de Inclusión del Equipo de Itinerarios de Inclusión establecidos en la Renta Valenciana de Inclusión; con falta además de apoyo de personal administrativo

Siendo por tanto imposible materialmente poder cumplir los plazos establecidos en todas las tramitaciones debido a la gran falta de personal y la acumulación de trabajo técnico y administrativo.

Dicha información fue trasladada al interesado el mismo día de su recepción, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 10/10/2023 en el que manifestó expresamente que:

(...) en ningún momento a mí se me ha notificado de que faltaba algún documento es más el modelo de domiciliación bancaria lo tienen tengo yo la copia de ello y la asistente nunca me dijo nada a mí de esto también decir que la asistente sabe perfectamente que como la renta no llegaba fui a decirle que pediría la ayuda Rai por tanto está en conocimiento de ello (...)

Posteriormente, con fechas 11/10/2023 y 18/10/2023 registró nuevas entradas de datos en las que mostraba su disconformidad con la actuación del Ayuntamiento y señalaba, expresamente:

(...) yo he pedido la Rai en el SERVEF y me la aprobaron en el mes 5 de este año 2023 ya que la renta no llegaba y llevaba esperando desde el 8-3-2022.

(...) y quiero, por supuesto, reclamar lo que me corresponde desde el 8-3-2022 hasta el 10-5-2023.

2 Consideraciones a la Administración

De todo lo actuado se concluye que las administraciones con competencias en la tramitación de la solicitud del promotor de la queja han incumplido los plazos establecidos en los artículos 31 y 33 en la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión (tres meses desde la fecha de registro de la solicitud para la remisión a la Dirección General competente del informe-propuesta y tres meses para la resolución desde la entrada en el registro de la Generalitat del informe-propuesta de resolución de la autoridad municipal).

El Ayuntamiento de Torreveija (que elevó el informe propuesta a la Conselleria más de un año después del registro de la solicitud) ha manifestado a esta institución la imposibilidad de cumplir los plazos de tramitación debido a la falta de personal y a la acumulación de trabajo técnico y administrativo.

Por otro lado, en el momento en que el interesado dirigió su queja a esta institución, habían transcurrido ya seis meses desde que el Ayuntamiento remitió a Conselleria el informe-propuesta favorable y la Administración autonómica no había emitido una Resolución.

A raíz de la queja, la Administración local revisó el expediente y es entonces cuando advirtió que, desde el mes de mayo, el solicitante era beneficiario de la renta activa de inserción (RAI). Concluyó, por ello, que, a fecha actual, el interesado no cumplía los requisitos para ser beneficiario de la prestación y manifestó que el informe-propuesta era desfavorable, sin que hubiera hecho constar la fecha de remisión del nuevo informe propuesta a la Conselleria.

El interesado, por su parte, reclama el abono de la prestación desde el 08/03/2022 (fecha de la solicitud) hasta el 10/05/2023 (fecha de concesión de la RAI).

Debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que la Ley 19/2017, ya citada, establece en su artículo 33.2.b) que:

Transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro general del ayuntamiento correspondiente o de la Generalitat y de la documentación pertinente según se establezca reglamentariamente, sin que la resolución fuera dictada y notificada, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la posible suspensión del plazo por causas imputables a la persona solicitante

Por lo tanto, en el caso presente, la solicitud se entiende estimada porque ha operado el silencio administrativo.

De lo actuado se concluye que el interesado cumplió los requisitos desde la fecha de la solicitud de la prestación hasta la fecha de la concesión de la RAI. De hecho, obra en el expediente un informe-propuesta favorable. Por ello, al haber operado los efectos del silencio, debe ser abonada al interesado la prestación desde el 01/04/2022 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 19/2017) hasta el primer día del mes siguiente de la fecha del reconocimiento de la RAI (fecha a partir de la cual tendrá efectos la suspensión del pago conforme a lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 19/2017, ya citada), sin perjuicio de que se proceda conforme corresponda para la extinción del derecho desde la fecha en que concurre causa para ello.

3 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de consideraciones a ambas administraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

1. **RECOMENDAMOS** que se dote de los medios personales y materiales suficientes para evitar las graves demoras que se producen en la instrucción de los expedientes de renta valenciana de inclusión.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
3. **RECOMENDAMOS** que, dado que le corresponde la planificación, el control y la evaluación general de las medidas contempladas en la Ley de la Renta Valenciana de Inclusión, realice seguimiento de la situación descrita por el Ayuntamiento de Torrevieja.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
5. **RECOMENDAMOS** que, en cumplimiento de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, abone al promotor de la queja la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión desde el 01/04/2022 hasta el 01/06/2023 (primer día del mes siguiente a la fecha de concesión de la RAI).

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

6. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a las administraciones investigadas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana